



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00316-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia con atento informe que se allega una renuncia y un poder por parte del extremo demandante. Igualmente, se allega un trámite notificadorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de enero de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, procede a aceptar la renuncia al poder concedido por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**

2. Atendiendo la solicitud que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de reconocer personería por ahora a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para que actúe en nombre y representación de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, toda vez que en el acto de apoderamiento allegado no obra la constancia de que el poder otorgado fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales de dicho extremo procesal. En tal sentido, destáquese, que la constancia aportada se observa que proviene de un correo distinto al registrado en el certificado de existencia y representación del mencionado sujeto procesal.

3. Teniendo en cuenta el trámite notificadorio que obra en los escritos que anteceden, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, toda vez que quien aporta la solicitud no obra como apoderada judicial de la parte demandante.

4. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada **ISMAEL BAUTISTA ALVAREZ**, según lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

PRO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 17 DE ENERO DE 2024**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5bd8f770ad07d21613d575cd0548679b6f35e4fbe7a75f97391c5c5ac591de**

Documento generado en 16/01/2024 02:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**